

Ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: RICARDO CAICEDO NARVAEZ
Demandados:	: JHON FERNANDO CAYCEDO NARVAEZ MARTHA CECILIA CAYCEDO NARVAEZ
Radicación	: 6319040890022018 00087-00
Interlocutorio	: 65

Se recibe escrito del apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia solicitando el decreto de medida cautelar de embargo de créditos.

Establece código general del proceso en su artículo ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar los embargos se procederá así:

...

...

4. El de un crédito o derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibido del oficio, lo harán por él cualquiera persona que presencie el hecho.”

En consecuencia **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO, de un crédito o derecho semejante que el demandado JHON FERNANDO CAYCEDO NARVAEZ ostente a su favor en razón a prestación de servicios celebrado con los señores ROBERTO CASTAÑEDA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.247.872 y JESUS DAVID CASTAÑEDA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.298.865 para que surta efectos dentro del proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por RICARDO CAICEDO NARVAEZ.

Por secretaría líbrense los oficios a las citadas personas, quienes deberán informar sobre la efectividad de la medida.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

09 DE MARZO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA